

la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio.

Artículo 10.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 11.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION.

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el Código Tributario y normas pertinentes.

Artículo 12.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS.

Los administrados que mantengan Convenios de Fraccionamiento anteriormente suscritos, tendrán el beneficio de condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales, respecto de las deudas pendientes de pago; los contribuyentes podrán refinanciar los convenios de fraccionamiento y compromisos de pago anteriormente suscritos, a fin de que la deuda objeto de los mismos, así como otra que se haya vencido, puedan acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- BENEFICIO ADICIONAL DE DESCUENTO DE ARBITRIOS.

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza realicen el pago de todas las cuotas del Impuesto Predial 2021 que tengan vencidas, o de sus Arbitrios Municipales 2021 vencidos, tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales que se encontrasen pendiente de cancelación del año 2021 y ejercicios anteriores, de ser el caso.

Dichos beneficios serán adicionales a los beneficios por pago puntual o por condición de pensionista, arbitrio social y demás que correspondiese, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, los contribuyentes podrán fraccionar su nueva deuda tributaria.

Por otro lado, los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y mantengan dicha condición de puntualidad hasta el final del ejercicio 2021, tendrán un descuento del 10% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2022, sin perjuicio de mantener los demás beneficios que hayan sido aprobados mediante otras normas que resultasen aplicables.

Artículo 14.- VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se extenderá hasta el 03 de Setiembre de 2021, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Para efectos de poder acogerse a los beneficios de descuento para contribuyentes puntuales, pensionistas, arbitrio social y demás aplicable, con relación a los arbitrios municipales, se considerará que los contribuyentes se encuentran al día en sus pagos, asimismo, se considerará que se cuenta con dicha condición respecto del Impuesto Predial, a fin que los contribuyentes puedan realizar los pagos respectivos por dichos tributos tanto de forma presencial, como vía web a través de la plataforma virtual que se utilice para tal fin. En ese sentido, para la ejecución de lo señalado en el párrafo anterior, se suspende la aplicación del artículo 2 de la Ordenanza N° 006-2015-MDLP/AL y sus modificatorias, en cuanto a los requisitos de estar al día para acogerse al beneficio de descuento de S/. 30.00 (treinta y 00/100 soles) en el arbitrio de seguridad ciudadana, aplicándose dicho beneficio conforme a lo establecido en la presente ordenanza y demás normas respectivas.

La presente disposición es transitoria y se extenderá hasta el plazo de vigencia de la presente norma y, de ser el caso, hasta su eventual prórroga.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, al Ejecutor Coactivo, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Tecnología de la Información y demás gerencias y unidades competentes de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Delegar en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Cuarta.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gov.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
Alcalde

1969668-1

Aprueban el “Programa de Beneficios para arrendatarios de la Municipalidad con giro de Restaurante en el distrito en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19”

ORDENANZA N° 006-2021-MDLP/AL

La Punta, 28 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2021 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe N° 033 y 047-2021-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 138-2021-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 306-2021-MDLP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 74 de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, las tasas, conforme a Ley;

Que, en este orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, las mismas que según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con ello, el artículo 9, numeral 8 de la referida ley, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, como es de conocimiento público, nuestro país viene atravesando una emergencia sanitaria producto del “Coronavirus Covid-19”, habiéndose dictado medidas extraordinarias por parte del Gobierno Central, declarándose el estado de emergencia nacional, así como la emergencia sanitaria, a fin de reducir los riesgos de propagación y contagio del mencionado virus, reduciéndose los aforos en los restaurantes, con la consecuente afectación económica de los mismos;

Que, en ese sentido, conviene precisar que mediante Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, se modificó los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, estableciéndose el Nivel de Alerta por provincia y departamento, consignándose que la Provincia Constitucional del Callao tiene un Nivel de Alerta Muy Alto y, por ende, para el giro de Restaurantes y afines se establece un aforo limitado al 40%;

Que, la Municipalidad Distrital de La Punta, ha celebrado diversos contratos de arrendamiento respecto de inmuebles cuyo uso que se brinda a favor de los vecinos es de Restaurante, siendo el caso que los arrendatarios vienen presentando dificultades para cumplir con el pago de sus deudas por Merced Conductiva, en razón de las circunstancias descritas y que además son de público conocimiento;

Que, sin duda, la situación de emergencia nacional y sanitaria, con la correspondiente reducción en los aforos del giro de Restaurantes, ha traído como consecuencia una grave afectación económica para los mismos, por lo que resulta necesario establecer un programa de beneficios que permita que los conductores del indicado giro puedan financiar sus emprendimientos y regularizar su situación de morosidad, bajo criterios de reciprocidad y mutua colaboración, entre la entidad municipal y los arrendatarios;

Que, según los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a promoción del desarrollo económico local, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, se encuentran las de ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad; y concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, en este orden y conforme a lo señalado, la Gerencia de Rentas mediante el informe de vistos, ha propuesto que se emita una Ordenanza Municipal mediante la cual, en beneficio de la entidad se posibilite recuperar en parte las deudas por merced conductiva a cargo de los arrendatarios conductores de Restaurantes en el distrito, los cuales a su vez se verían beneficiados a través de condonaciones parciales, siendo el caso que ambos aspectos aparecen detallados en los referidos informes y, asimismo, el procedimiento respectivo y las condiciones para su aplicación, se detallan en la presente Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 018-2015-MDLP/AL, se estableció a favor de los arrendatarios de la entidad, un descuento por temporada baja (de Mayo a Diciembre) del orden del 35%, respecto del monto por merced conductiva en temporada alta;

Que, en esta línea, cabe precisar que mediante el Informe N° 033-2021-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas detalla la respectiva propuesta, la misma que consigna los montos que se recuperarían y las eventuales condonaciones y beneficios que se otorgarían, y que ha sido elevada por el Gerente de Rentas para su aprobación, conjuntamente con los informes de las áreas respectivas y con las formalidades de ley;

Que, en este orden, conviene señalar que mediante Informe N° 020-2021-MDLP-OGA, la Oficina General

de Administración manifiesta su conformidad sobre la referida propuesta;

Estando a lo expuesto, con el Informe N°033-2021-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 020-2021-MDLP-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 138-2021-MDLP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA ARRENDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD CON GIRO DE RESTAURANTE EN EL DISTRITO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

Artículo Primero.- Apruébese el “Programa de Beneficios para arrendatarios de la Municipalidad con giro de Restaurante en el distrito en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19”, el mismo que será otorgado a favor de los arrendatarios de la Municipalidad Distrital de La Punta que desarrollen el indicado giro y que se detallan en el Informe N° 033-2021-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas.

Artículo Segundo.- El referido programa de beneficios tendrá las siguientes características y condiciones:

1) La condonación de la merced conductiva a favor de los arrendatarios precisados en el cuadro Anexo N° 01 del Informe N°033-2021-MDLP-GR, por los meses de Febrero hasta Abril de 2021, así como la exoneración de cualquier penalidad, interés o similar que correspondiese por los meses respectivos, siempre y cuando dichos arrendatarios se encuentren al día mediante pago al contado respecto de la deuda por merced conductiva del mes de Enero de 2021 (monto insoluto), debiendo efectuar el pago del precitado monto hasta el **15 de Julio de 2021** y, asimismo, efectuar el pago de los meses de **Mayo y Junio** de 2021 hasta dicha fecha, considerándose para estos meses el descuento por temporada baja, el mismo que pasaría del 35% al 50% sobre el monto en temporada alta, conforme se precisa en el siguiente numeral.

2) El descuento del 15% adicional sobre el porcentaje de descuento de merced conductiva que les correspondería por temporada baja (35%), para los meses de Mayo hasta Diciembre de 2021, a favor de todos los arrendatarios precisados en el Informe N°033-2021-MDLP-GR, con eficacia anticipada al 01 de Mayo de 2021, con lo cual, los arrendatarios que se acojan al indicado beneficio, solamente pagarán por dicho periodo el 50% de la merced conductiva en temporada alta.

3) Asimismo, se establece que para mantener los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, los arrendatarios que se acojan a la misma deberán mantenerse al día durante los meses de **Julio a Diciembre de 2021**, efectuando sus pagos como máximo hasta los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente del periodo devengado, caso contrario, de incurrir en morosidad al no cancelar sus obligaciones dentro del plazo descrito, los beneficios serán revertidos y la Municipalidad podrá realizar las acciones de cobranza y demás que resulten necesarias, incluyendo la recuperación del local comercial, de ser el caso.

Artículo Tercero.-Plazo y Vigencia.

El plazo para acogerse al programa de beneficios materia de la presente Ordenanza Municipal, será hasta el **15 de Julio de 2021**, conforme a los términos, condiciones y demás aspectos establecidos en la presente norma.

Artículo Cuarto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo descrito en el artículo anterior, así como para dictar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, conforme al marco regulatorio aplicable.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Tecnología de la Información y demás gerencias o unidades competentes, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la

publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Tecnología de la Información en el portal del Estado Peruano, (www.peru.gov.pe) en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gov.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gov.pe).

Disposición Complementaria Final

Única.- Los arrendatarios precisados en el cuadro Anexo N° 01 del Informe N° 033-2021-MDLP-GR, que se encuentren al día en sus pagos por concepto de merced conductiva por periodos devengados durante la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando hayan efectuado los pagos respectivos sin acceder a beneficios de condonación, tendrán un descuento del 10% sobre la merced conductiva que les correspondiese cancelar en el ejercicio 2021, ello en forma adicional a los demás beneficios aplicables, como por ejemplo el descuento por temporada baja.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
Alcalde

1969671-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2021-2025 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de junio del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2021-MDCLR de fecha 25 de junio de 2021, el Informe N° 484-2020-SGSGA-GDA/MDCLR, de la Sub. Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, de fecha 16 de diciembre de 2020, Informe N° 113-2020-GDA/MDCLR de fecha 17 de diciembre 2020, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 374-2020-GAJ/MDCLR de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 139-2020-SGPPMI/GPP/MDCLR de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Sub. Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones, Informe N° 154-2020-GPP/MDCLR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 12-2021-SG/MDCLR de fecha 15 de enero de 2021, de Secretaría General, Informe N° 038-2021-SGSGA/GDA/MDCLR de fecha 29 de enero 2021, de la Sub. Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, Informe N° 010-2021-GDA/MDCR de fecha 11 de Febrero de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Dictamen N° 002-CPSS-MDCLR-SR de fecha 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Promoción Social y Salud y Acuerdo de Concejo N° 016-2021-MDCLR de fecha 25 de Junio de 2021, respecto a EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, para el periodo 2021 – 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece

que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, conforme los literales a) y d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para “Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos”, y “Aprobar y Actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el Plan nacional”...

Que, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, prescribe que el Plan Distrital de Residuos Sólidos, Municipales es un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Tiene por objetivo “generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final”. Este plan se actualiza cada cinco (05) años.

Que, en cumplimiento de la Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2020-MDCLR, se conformó el Equipo Técnico Municipal, encargado de la conducción del proceso de elaboración del citado Plan.

Que, de conformidad con lo establecido en la Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM; la elaboración del Plan Distrital del Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR “se realiza a través de cuatro (04) etapas Organización y Planificación, diagnóstico, formulación, y seguimiento y monitoreo. Dichas etapas buscan conducir un proceso ordenado, técnico y participativo”.

Estando a lo expuesto, de conformidad en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2021-2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2021-2025 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias para la mejor aplicación que requiera el mencionado Plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub. Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, Sub. Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, Sub. Gerencia de Registro, Recaudación, y Ejecución Coactiva, Sub. Gerencia de Fiscalización, y demás unidades orgánicas competentes, las mismas que deberán de3 ejecutar las actividades contenidas en el referido Plan, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del íntegro del anexo mencionado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal de transparencia institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1969415-1